

65

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 299

Rad. 027-2017-00738-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 5692 (folio 63 del cuaderno 2), que ordenó el embargo de una cuantas bancarias al demandado.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado de la parte demandante, que *“...conceder el recurso de reposición con el fin de revocar los numerales Primero y Segundo del auto notificado por estado el día 9 de marzo de 2020, a través del cual se decretó el embargo y retención de los dineros en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede (...) En el memorial aportado al Despacho en febrero de 2020 se solicitó el levantamiento del embargo de la cuenta de ahorros a nombre del demandado en el Banco Itaú Corpbanca, en virtud del numeral primero del artículo 597 del Código General del Proceso (...) Por tal razón, me permito solicitar a su despacho, reponer el auto del 5 de marzo de 2020, en el sentido que decrete el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros y/o corriente del BANCO ITAÚ CORPBANCA a nombre*

del señor DAVID ANDRÉS BARRIOS DIEZ. ...”, razones por las que solicita se revoque la providencia que ordenó el embargo de las cuentas del demandado.

Claro lo anterior, esta Judicatura, procedió a revisar el escrito allegado el togado; encontrando que la petición es el “...levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de Ahorros y/o corriente del BANCO ITAU CORPBANCA a nombre del demandado...” y la providencia proferida por este despacho ordenó el “...embargo de las cuentas relacionadas en el memorial que antecede...”; constatándose así que al apoderado de la parte demandante le asiste la razón, por la cual, el despacho repondrá la providencia recurrida.

Dicho lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, siendo procedente dejar sin efecto alguno el Auto No 5692 (folio 63 del cuaderno 2) y procederá a ordenar el levantamiento del embargo de la cuenta de ahorros y/o corriente del BANCO ITAU a nombre del señor DAVID ANDRES BARRIOS DIEZ decretado mediante auto 6071 del 25 de noviembre del 2019 y notificado por el oficio No 010-02722, conforme a los lineamientos estipulados en el Artículo 597 del C.G.P.

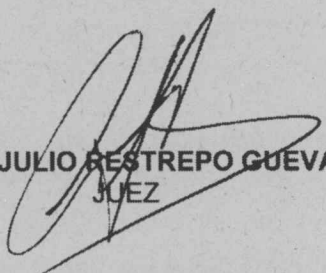
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el. Auto No. 5692 (folio 63 del cuaderno 2), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo decretado mediante auto 6071 del 25 de noviembre del 2019 y notificado por el oficio No 010-02722, en contra de la cuenta de ahorros y/o corriente que posea el señor DAVID ANDRES BARRIOS DIEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.934.361 en el BANCO ITAU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD: 027-2017-00738

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 11 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de febrero de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

123

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 300

Rad. 002-2017-00236-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 2736 del 08 de JULIO de 2020, que negó la solicitud de entrega de depósitos judiciales en razón a que el trámite se encuentra suspendido respecto al señor YEISON FABIAN RAMIREZ ZUÑIGA y revisados los depósitos convertidos observo el despacho que los mismos corresponde al mencionado demandado.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere la parte demandante, que “...En julio 11/2017 se solicitó el embargo de todo lo devengado por et señor YEISON FABIÁN RAMÍREZ ZUÑIGA, C.C. 16.919.125, como trabajador de Good Year de Colombia S.A., el juzgado de origen decretó la medida por oficio No. 1268 de mayo 03/2017, pero en el encabezado del oficio, el Despacho de Origen invirtió el número de las cédulas de los demandados Yeison Fabián Ramírez Zúñiga con la

124

del señor Luis Mario Benalcázar, error que pasó inadvertido por el suscrito, no obstante, el empleador tuvo especial cuidado en constituir los depósitos con los números de identificación correctos (...) El día 06 de septiembre de 2019 el doctor JAIR PORTILLA GALLEGU, oficia al Juzgado 2 Civil Municipal para que hagan la respectiva conversión de títulos. (...) El 25 de octubre de 2019 el juzgado de origen responde la solicitud a través del oficio No. 2609, ordenando convertir y transferir los títulos al juzgado de ejecución. (...) En febrero 13 de 2020 el suscrito radica memorial reiterándome en la solicitud de entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados a nombre de los demandados CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ Y LUIS MARIO BENALCÁZAR RAMÍREZ, y como respuesta a mi petición se expide el A.S. No. 1071 por el cual se me informa que se va a volver a oficiar al Juzgado de Origen pidiendo la conversión de los títulos judiciales, sin que a la fecha se me haya hecho entrega de ningún título judicial a pesar de que el juzgado de origen ya traslado por más de \$25.000.000, situación que aun no comprendo. (...) En marzo 10 de 2020 nuevamente les hago un relato acerca de la conversión de los títulos judiciales trasladados a ejecución por parte del juzgado de origen y como respuesta me expiden el A.S. No. 2136 de julio 08 de 2020, manifestándome que la actuación contra el señor Yeison Ramírez fue suspendida en febrero 21/2019, situación que ya se había discutido y que no tenemos ningún reparo al respecto, sin embargo, ustedes mismos habían resuelto a través del A.S. 4680 de septiembre 05/2019...”, razón por la que solicita se aclare la orden y se disponga la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante.

Evidenciado lo anterior, el Despacho realizó la revisión del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que efectivamente el Juzgado de origen realizo la conversión de unos depósitos judiciales como se puede evidenciar a folio 107 a 114, no obstante, se observa que los mismos evidentemente corresponde al nombre y número de cedula del señor YEISON FABIAN RAMIREZ ZUÑIGA, pero revisada la cuenta del juzgado de Origen se observa que con el número de cedula del señor LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ la cual es C.C. 16.457.157 se encuentran depósitos pendientes por convertir aunque están con el nombre del señor YEISON FABIAN RAMIREZ ZUÑIGA.

Por lo antes expuesto, es evidente que no se encuentran en el despacho títulos pendientes por pagar a nombre del señor LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ identificado con la C.C. No. 16.457.157, por lo que el recurso de reposición será despachado negativamente a la parte actora, no obstante a lo anterior y en vista a que en el Juzgado de origen se encuentran depósitos judiciales pendientes por entregar con la cedula del mencionado demandado y que en múltiples ocasiones se ha requerido para que realice la conversión, el despacho oficiará a Juzgado de Origen, para que proceda a convertir los depósitos judiciales.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho NO REPONDRA el auto No. 2736 del 08 de JULIO de 2020por encontrarse ajustado a la Ley.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 2736 del 08 de JULIO de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, para que sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta del despacho para posteriormente realizar el pago..

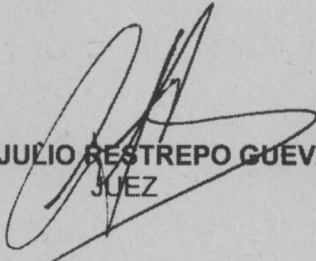
Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
----------------------	-----------------------	-------	----------------------	-----------------------	-------

125

469030002326090	11/02/2019	\$ 905.127,00	469030002486648	10/02/2020	\$ 324.703,00
469030002339583	11/03/2019	\$ 2.259.882,00	469030002499862	10/03/2020	\$ 1.706.286,00
469030002352969	10/04/2019	\$ 993.898,00	469030002509013	14/04/2020	\$ 278.824,00
469030002363777	10/05/2019	\$ 1.081.404,00	469030002516805	13/05/2020	\$ 284.056,00
469030002375998	10/06/2019	\$ 1.259.138,00	469030002524933	11/06/2020	\$ 126.749,00
469030002390946	11/07/2019	\$ 1.757.289,00	469030002535472	13/07/2020	\$ 558.073,00
469030002405107	12/08/2019	\$ 1.114.770,00	469030002543426	10/08/2020	\$ 485.084,00
469030002420378	12/09/2019	\$ 1.307.808,00	469030002553642	15/09/2020	\$ 361.227,00
469030002434064	11/10/2019	\$ 935.258,00	469030002566669	14/10/2020	\$ 233.885,00
469030002448969	15/11/2019	\$ 1.095.852,00	469030002578783	12/11/2020	\$ 361.655,00
469030002462458	10/12/2019	\$ 1.647.006,00	469030002595672	14/12/2020	\$ 581.024,00
469030002474185	10/01/2020	\$ 958.781,00	469030002605577	14/01/2021	\$ 505.100,00

TERCERO: POR SECRETARIA de manera directa librese los oficios correspondientes dirigidos al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD: 002-2017-00236-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 11 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) .

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 302

Rad. 003-2009-00284-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 1668 del 13 de noviembre de 2020, que resolvió terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el recurrente, que “...El día 01 de septiembre de 2009, se informó al despacho el pago efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG, por la suma de \$3.291.497 pesos mcte, en calidad de fiador y que garantizaba parcialmente la obligación contenida dentro del título valor pagare No. 866676. Esta subrogación fue reconocida por el despacho mediante providenciado notificada el día 13 de febrero de 2012 (...) La terminación del proceso es parcial y no por la totalidad del crédito, como quiera que GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., no es titular del 100% del crédito contenido

dentro del pagare No. 866676, sino del 50% de este. Razón por la cual, el otro 50% de los derechos se encuentran insatisfechos o impagos, como quiera que el demandado no ha satisfecho la obligación crediticia en su totalidad. Por lo tanto, el proceso deberá terminarse en relación al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., y continuar con el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A....”, razón por la que solicita se revoque la providencia que termino el proceso por desistimiento de las pretensiones.

Claro lo anterior, se procede a revisar el proceso, encontrado que efectivamente el 16 de enero de 2012, el Banco AV Villas, presentó subrogación del 50% al Fondo Nacional de Garantías, la cual fue aceptada por el Juzgado de origen mediante auto No 648 del 9 de febrero del 2012; ahora bien en la providencia atacada, se observa que se aceptó el desistimiento de las pretensiones y la terminación del proceso adelantado por el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. contra AURA DELFA ZAMBRANO DIAZ y ordenó dejar a disposición los remanentes con destino al proceso 2010-00072, obviándose ordenar la continuación del presente tramite a cargo del Fondo Nacional de Garantías.

Por lo antedicho, es deber de esta judicatura corregir el tramite adelantado, por lo que se procederá a REPONER para REVOCAR el auto No. 1668 del 13 de noviembre de 2020 y en su lugar dispondrá a aceptar el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. contra AURA DELFA ZAMBRANO DIAZ, como consecuencia de lo anterior se continuará el trámite de la ejecución a cargo del Fondo Nacional de Garantías.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE:

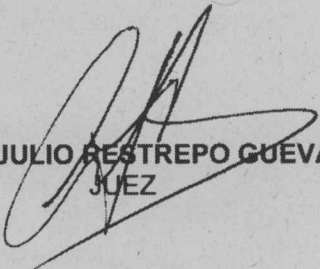
PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto No. 1668 del 13 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. contra AURA DELFA ZAMBRANO DIAZ

TERCERO: DECLARAR terminado el presente EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

CUARTO: CONTINÚESE el proceso a favor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en el monto en el que le corresponda de acuerdo a la subrogación aceptada (Fol. 45 del C. Ppal.), hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD: 003-2009-00284-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 11 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de febrero de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 311
Rad. 007-2019-00776-00

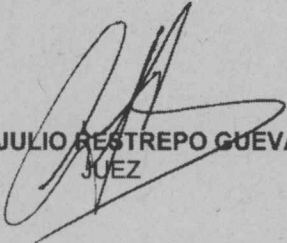
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** contra **MARIA ROSALVA CEBALLOS ATEHORTUA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2019-00776-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 310
Rad. 015-2019-00679-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO MANISOL S.A.S.** contra **CASA DE RODILLOS Y BALINERAS E.U.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2019-00679-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 309
Rad. 012-2019-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CENTRAL DE INVERIONES S.A. CISA** contra **JUAN ESTEVAN DIAZ SANIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2019-00345-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 308
Rad. 004-2019-00193-00

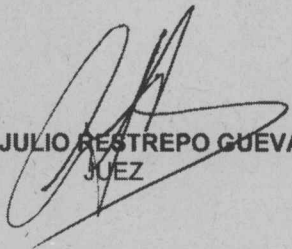
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONDominio SAN FRANCISCO VIS P.H.** contra **FRANKY LEON RAMOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2019-00193-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 307
Rad. 004-2019-00540-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA** contra **CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2019-00540-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 306
Rad. 022-2019-00845-00

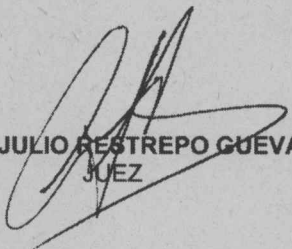
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CAMILO MACIAS OCAMPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2019-00845-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 305
Rad. 011-2019-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO TURQUESA C VIS** contra **CHISTIAN DAVID MOSQUERA MOSQUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2019-00738-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 304
Rad. 011-2013-00493-00

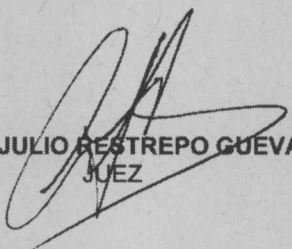
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **LUIS GUILLERMO LONDOÑO GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2013-00493-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 259
Rad. 031-2019-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FERNEY MORENO REMOLINA** contra **FAUSTO DARIO MAYORGA DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2019-00514-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 260
Rad. 031-2019-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **NEW CREDIT S.A.S.** contra **ELIZABETH FRANCO CRUZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2019-00243-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 261
Rad. 001-2019-00571-00

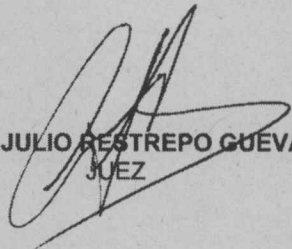
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **JOHN JAIRO GUEVARA SOTO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2019-00571-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 262
Rad. 008-2017-00760-00

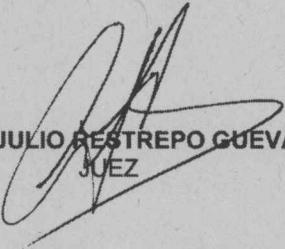
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COMFENALCO VALLE** contra **HENRY CUBILLOS ECHEVERRI** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2017-00760-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



73

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 258
Rad. 031-2019-00301-00

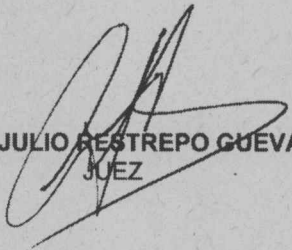
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **ESNEDA OREJUELA CORDOBA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2019-00301-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 263
Rad. 031-2019-00061-00

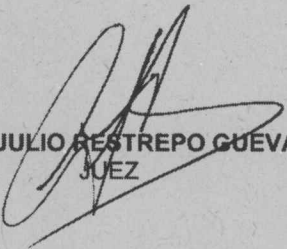
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO HABITACIONAL CASCADA I** contra **MIGUEL DARIO NEIRA RAMOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2019-00061-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 264
Rad. 009-2019-00819-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDITORA LEADER MARKETING SOLUTIOS S.A.S.** contra **ISABEL CRISTINA BAHAMON CHAVARRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2019-00819-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 265
Rad. 025-2019-00438-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN DANIEL RODRIGUEZ BLANDON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2019-00438-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 266
Rad. 004-2019-01050-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **HERNEY VASQUEZ NARANJO** contra **MARIBELL VALENCIA RESTREPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2019-01050-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 267
Rad. 032-2019-01061-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE TREBAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** contra **ESTHER CALDERON GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2019-01061-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 256
Rad. 027-2020-00232-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CRISTHIAN ADOLFO GUTIERREZ** contra **JULIO DIEGO ESTRADA MARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2020-00232-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 255
Rad. 031-2019-00157-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **OSCAR AUGUSTO SANCHEZ LEMOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2019-00157-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 11 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la audiencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 312

Rad. 012-2016-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 11 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 346/ Rad. 023-2015-01371-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre remanentes; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO BBVA y BANCOLOMBIA informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0346/ Rad. 032-2013-00539-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO BBVA y BANCOLOMBIA informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora aporta el oficio dirigido a bancos, diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte ejecutante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ rinde informe de su gestión. Sirvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0345/ Rad. 017-2016-00828-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ rinde informe de su gestión; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre la renuncia de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 341/ Rad. 035-2017-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre la renuncia de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 340/ Rad. 020-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de la parte demandante BANCO FALLABELA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 337/ Rad. 032-2018-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-43476** se encuentra embargado (folios 30), secuestrado (folios 48-68), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 104-105), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 73), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 16 del mes de marzo del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-242896** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CARRERA 101 No 12 ABIS – 15 CASA No. 09 Conjunto Residencial las cabañas del paraíso pH.** y se encuentra avaluados por un valor de **(\$268.972.500.00)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 338/ Rad. 021-2014-00156-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-43476** se encuentra embargado (folios 12), secuestrado (folios 26-34), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 47-49), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 73), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 18 del mes de marzo del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate del 50% de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-43476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CARRERA 5 No 10-49 OFICINA 319 EDIFICIO COLSEGUROS**, y se encuentra avaluados por un valor de **(\$34.575.000.00)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 336/ Rad. 004-2005-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el presente expediente pasa a Despacho, para fijar fecha de remate, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado en el 2015. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte avalúo actualizado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 338/ Rad. 025-2018-00196-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 55) \$ 2.841.760 y costas (fl 29) \$ 217.000 cuya suma asciende a \$ 3.058.760.oo, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.890.625, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, los títulos judiciales por valor de \$3.058.760.oo, así:

- A la parte demandante el título por valor de **\$2.994.548,00**. representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002423683	23/09/2019	\$ 603.095,00
469030002432721	09/10/2019	\$ 647.690,00
469030002432726	09/10/2019	\$ 647.690,00
469030002432731	09/10/2019	\$ 647.690,00
469030002432735	09/10/2019	\$ 448.383,00
		\$ 2.994.548,00

- Fraccionar el título No. 469030002432733 por valor de \$647.690,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 81.412, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002432733	09/10/2019	\$ 647.690,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$64.212
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$583.478



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **M/CTE \$ 64.212** a la parte **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.890.625.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite o lo contrario aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 337/ Rad. 012-2019-00199-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte de demandante, DRA. FRANCISCO CAPACJHO TORRES, solicita se fije fecha para la diligencia de remate del bien objeto del litigio.

Revisado el expediente, se observa que no obra acta de secuestro del bien inmueble 370-335615, por lo que previo a fijar fecha de remate, se requerirá al apoderado de la parte actora, para que la aporte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que aporte acta de secuestro del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante informa sobre abonos realizados por la parte demandada y presenta liquidación de crédito. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 335/ Rad. 028-2018-00227-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, informa que la demandada realizó abonos, información que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

JULIO 19 DE 2019	\$1.275.000.00
DICIEMBRE 19 DE 2019	\$1.275.000.00
NOVIEMBRE 3 DE 2020	\$1.700.000.00
DICIEMBRE 1 DE 2020	\$1.700.000.00
DICIEMBRE 30 DE 2020	\$1.700.000.00

Por otro lado, se observa que la parte actora, aporta memorial De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE EN EL EXPEDIENTE, la información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandada presenta liquidación de crédito y terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer, Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 336/ Rad. 014-2013-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se resolverá ejecutoriado el presente auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 8537/ Rad. 010-2015-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **HDX-367** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 17 Cdno.), secuestrado (45-52), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (63), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 65-67), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 23 del mes de marzo del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **HDX-367**, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	BLANCO GALAXIA
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2013
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	9GAMF48D2DB054810
LINEA	SPARK	CHASIS	9GAMF48D2DB054810

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el CALIPARKING MILTISER ubicado en la dirección CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR, y se encuentra avaluado por un valor **Dieciseis Millones Doscientos Mil PESOS Mcte. (\$16.200.000.00)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



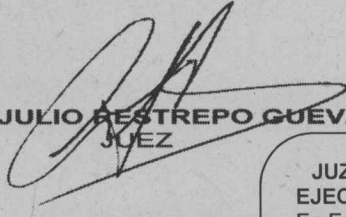
Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 257
Rad. 031-2018-00616-00

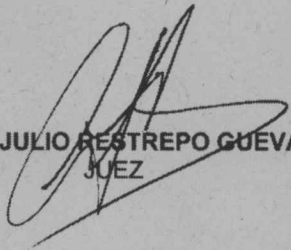
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CREDI TAXIS CALI S.A.S.** contra **GUSTAVO BARBOSA QUIJANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2016-00616-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la DRA. ALEXANDRA CATAÑO FLOREZ, aporta poder otorgado por CONEXA INMOBILIARIA LTDA. Sírvase proveer, Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 334/ Rad. 035-2012-00460-00

En atención al memorial que antecede, vía control de legalidad, se observa de entrada error por parte del despacho en el auto 255 del 10 de febrero de 2021, pues se agregó sin consideración el escrito presentado por la DRA. ALEXANDRA CATAÑO FLOREZ, al no tener en cuenta que mediante auto 7030 del 09 de diciembre de 2020, la cesión de derechos de crédito a favor de CONEXA S.A. fue aceptada.

Así las cosas, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se procederá en debida forma dejando sin efecto el auto 255 del 10 de febrero de 2021 y en su lugar se atenderá lo solicitado.

Ahora bien, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la DRA. ALEXANDRA CATAÑO FLOREZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 255 del 10 de febrero de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DRA. ALEXANDRA CATAÑO FLOREZ identificada con C.C. No. 31.791.838 T. P. No. 129.414 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa KIP-541, el cual se encuentra ubicado el PARQUEADERO J.M, de propiedad de LORENZO HEREDIA ANDRADE identificado con la cedula de ciudadanía número 16.881.831.

CUARTO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas KIP-541, el cual se encuentra ubicado el PARQUEADERO J.M, de propiedad de LORENZO HEREDIA ANDRADE identificado con la cedula de ciudadanía número 16.881.831, que se encuentra aprehendido en el PARQUEADERO J.M ubicado en la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio



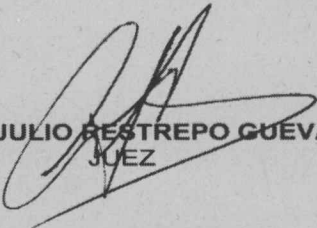
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

035-2012-00460-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**